



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00626-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4  
DEMANDADO: YAMILETH ESTHER LARA BLANCO C.C. 22.464.522

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
**SECRETARIA**

**Soledad, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **YAMILETH ESTHER LARA BLANCO** identificado(a) con **C.C. 22.464.522**, y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL** identificado con **Nit. 860.007.335-4** por la suma VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$29.749.721), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 499200255731 y la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$3.124.680), correspondiente a capital acelerado de la obligación suscrita.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) AMPARO CONDE RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. 51.550.414 de Barranquilla y portador(a) de la T. P. 52.633 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00626-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4  
DEMANDADO: YAMILETH ESTHER LARA BLANCO C.C. 22.464.522

4. **DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-179100 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del demandado **YAMILETH ESTHER LARA BLANCO** identificado(a) con **C.C. 22.464.522**.
5. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**

**LA JUEZ**

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94629cd68378ccff99c2b318fc8d8cd46152758ff5092ed1092354fe0d8e5a3**

Documento generado en 22/11/2022 07:47:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**